PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
COMITÉ PARA LA DESINCORPORACIÓN Y VENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO

Acta Número CDVB - 002/2009

En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 18:00 hrs. del día 5 de marzo del 2009, y con fundamento en los artículos 1, 7 y 8, del Acuerdo Administrativo mediante el cual se da la creación del Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 7 de febrero de 1996, en la edición No. 17, cuarta sección; y conforme a lo previsto en la parte final del artículo 1 del Decreto número 558, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de diciembre del 2008; se reunieron en la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la calle de Vicente Guerrero No. 800, Zona Centro, los integrantes del Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, asistiendo como invitados especiales el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, cuyos nombres y firmas aparecen en la parte final de este documento.

Primero: El Secretario Técnico da testimonio con la lista de asistencia de que con los presentes se cumple con el quórum requerido.

Segundo: Se da lectura al contenido del acta de la sesión anterior y se procede a realizar las siguientes aclaraciones del acta No. CDVB-001/2009:

En el punto 1, se omitió precisar que los inmuebles de 274 y 100 hectáreas fueron objeto de una segunda expropiación por parte del Gobierno del Estado, a favor de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

En la página No. 3, punto 3, dice: ***"Que la necesidad de llevar a cabo la enajenación de la citada unidad de producción agroindustrial con todos los bienes inmuebles y muebles, accesorios, infraestructura en general, instalaciones, edificaciones, mobiliario, enseres, equipos, derechos y obligaciones, y todo lo que por hecho y por derecho le corresponda, es para obtener recursos que se destinarán a obras y acciones comprendidas en el plan Estatal de Desarrollo, específicamente a los ejes de desarrollo humano y oportunidad social, educación integral y formación de capital humano, desarrollo empresarial e impulso a la competitividad, crecimiento ordenado y sustentabilidad, seguridad y justicia y buen gobierno y desarrollo institucional."***, en este caso se aclara que por un error involuntario se transcribió el textualmente el artículo 4° del Decreto No. 558, siendo que el objeto de utilidad pública que motivó la expropiación del Centro ya se había cumplido y por lo tanto, se justifica la enajenación del mismo.

Sigue manifestando el Secretario Técnico del Comité, que en el punto No. 4 y en el acuerdo PRIMERO, del acta No. CDVB-001/2009 se cita solamente el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y pone a consideración de los presentes se adicionen ambos apartados con los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el artículo 31 de la Ley de Bienes del

Estado y Municipios de San Luis Potosí como fundamento de la enajenación del Centro, a efecto de quedar comprendidos tanto los bienes muebles como los bienes inmuebles, así como los accesorios, infraestructura en general, instalaciones, edificaciones, mobiliario, enseres, equipos, derechos y obligaciones, y con todo lo que por hecho y por derecho le corresponda al Centro, tal como se especifica en el artículo 1° del Decreto No. 558, aceptando los integrantes del Comité esta adición.

Tercero: En desahogo del Orden del Día y con el propósito de dar seguimiento al acuerdo CUARTO del Acta No. CDVB-001/2009 se transcribe el mismo:

> ***"CUARTO.- El Comité acuerda que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5°, del Decreto número 558 publicado en el Periódico Oficial del Estado en Edición Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2008, se obtengan propuestas de despachos que cumplan con la experiencia administrativa, jurídica y financiera para la enajenación de bienes mediante subasta pública, a más tardar el próximo día 5 de marzo de 2009, la o las propuestas correspondientes para desahogar el punto de contratación del o de los despachos que deberán de intervenir en el proceso de la compraventa del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, así como la designación del perito valuador para que emita el avalúo de los bienes que conforman dicho Centro, mismo que servirá de referencia para su enajenación."***

Continúa en uso de la voz el Secretario Técnico del Comité, quien manifiesta que para dar cumplimiento al acuerdo anterior, aclara que el mismo también se tomó conforme al artículo 3° del Decreto 558 en lo que respecta al avalúo del Centro que debe ser elaborado por una empresa con experiencia nacional o internacional. Conforme a lo anterior da cuenta a los presentes de que los despachos PROTEGO ASESORES, S. de R.L., quienes son asesores financieros y el despacho RITCH MUELLER, S.C., quienes son asesores jurídicos, han presentado documentación conforme a la invitación emitida por este Comité, así como documentación de los despachos FAUSTO GARCÍA ASOCIADOS, S.C. y SERFICOR PARTNERS SAPI, C.V. Se procede a entregar copias de la misma documentación a cada integrante para que puedan realizar una mejor valoración. Posteriormente se da lectura a los puntos más importantes relacionados con la experiencia y formulación de procesos de enajenación de bienes (empresas, centros productivos y similares). En seguida se abre un espacio para que los presentes externen sus comentarios al respecto, expresando los integrantes del Comité que dada la complejidad de la operación de venta, se debe contratar a un despacho que cumpla con la experiencia no sólo en enajenación de bienes, sino en aspectos jurídicos, técnicos, económicos y financieros, además de que cumpla con los tiempos que se necesitan para tener la información jurídica, contable y financiera necesaria para la enajenación del Centro. Se pone a consideración la contratación de los

servicios profesionales para el despacho que se encargará de brindar la asesoría correspondiente y tendiente a las mejores condiciones para la enajenación del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial, comentando que se justifica plenamente la contratación de dichos asesores en forma directa, cubriéndose los aspectos a que refiere el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, toda vez que este tipo de servicios no están comprendidos en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. Los miembros del Comité expresan que de acuerdo con los argumentos emitidos se considera justificable el procedimiento de adjudicación directa propuesto en esta sesión. A continuación, considerando el análisis de la documentación de los despachos, los integrantes del Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, deciden que las empresas que cumplen con los requisitos discutidos, son el despacho PROTEGO ASESORES, S. de R.L. como empresa con experiencia nacional e internacional para que realice el avalúo del Centro conforme al artículo 3° del Decreto 558 y el despacho RITCH MUELLER, S.C. como asesores legales. Por lo tanto, se acuerda se contraten como asesores para asistir al Gobierno del Estado en el proceso de la enajenación del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, S.L.P., como unidad de producción agrícola industrial, con todos los bienes inmuebles y muebles, accesorios, infraestructura en general, instalaciones, edificaciones, mobiliario, enseres, equipos, derechos y obligaciones, y con todo lo que por hecho y por derecho le corresponda. Conforme a lo anterior, se instruye al Secretario Técnico para que proceda a la formulación de los contratos correspondientes.

Cuarto: Se hace del conocimiento de los presentes que de acuerdo al artículo 3° del Decreto 558, el Ejecutivo podrá hacer uso de los mecanismos que estime pertinentes, para dotar de plena transparencia y claridad el resultado del avalúo a que hace referencia dicho Decreto, y en general, del proceso de enajenación del Centro. En ese sentido, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado invitó a la Asociación Civil denominada Transparencia Mexicana en calidad de testigo social, quien con fecha 20 de febrero manifestó su aceptación para participar con dicho carácter. Por lo tanto, se instruye al Secretario Técnico para que elabore los convenios de colaboración con dicha institución.

ACUERDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo discutido en el punto Segundo, se acuerda proceder a las aclaraciones del acta número CDVB-001/2009 en el anexo respectivo, mismo que formará parte integrante de la misma.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Decreto No. 558, se acuerda celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales con el despacho PROTEGO ASESORES, S. de R.L. y con el despacho RITCH MUELLER, S.C., para que presten la asesoría respectiva.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto No. 558, se acuerda celebrar el convenio de colaboración con Transparencia Mexicana, A.C.

CUARTO.- No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 20:45 horas de la misma fecha, firmando al margen y al calce los integrantes del Comité e invitados especiales.

POR EL COMITÉ:

PRESIDENTE:

C.P. HUMBERTO PICHARRA CARRETE.

SECRETARIO TÉCNICO:

C.P. NICOLÁS VÁZQUEZ VARGAS.

POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

C.P. CARLOS ESPARZA DEL POZO.

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS:

C.P. JOEL AZUARA ROBLES.

INVITADOS ESPECIALES:

LIC. HÉCTOR VEGA ROBLES.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. MANUEL DAVID SÁNCHEZ HERMOSILLO.
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y RECURSOS HIDRÁULICOS.